



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega (Pago Directo Ley 1676 de 2013)
Demandante	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 900.977.629-1
Demandado	SANDRA MILENA MAZO MONA CC. 43.621.845
Radicado	05001 40 03 010 2022 00682 00
Decisión	Admite solicitud. Reconoce Personería

La presente solicitud de aprehensión y entrega de bien grabado con garantía mobiliaria, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, consecuentemente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de pago directo presentada por el acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (NIT. 900.977.629-1)**, en contra del garante **Sandra Milena Mazo Mona (C.C. 43.621.845)**.

SEGUNDO: Ordenar la aprehensión y posterior entrega en favor del acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, del vehículo automotor propiedad del garante deudor que circula en cualquier ciudad del territorio nacional y se describe a continuación:

CLASE	AUTOMOVIL	COLOR	BLANCO GLACIAL (V)
PLACA	GDY333	SERVICIO	PÚBLICO
MARCA	RENAULT	CARROCERÍA	DOBLE CABINA
LÍNEA	DUSTER OROCH	No. MOTOR	F4RE410C253660
MODELO	2021	No. CHASIS	93Y9SR5B3MJ543449

TERCERO: Comisionar a la **POLÍCIA NACIONAL SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN** y a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN** para que ejecute la orden de aprehensión y haga entrega del vehículo descrito en el ordinal anterior. El vehículo deberá ser dejado a disposición del acreedor garantizado en uno de los siguientes establecimientos de comercio autorizados por el C. S. de la J., mediante Resolución DESAJMER21-12607 del 30 de diciembre de 2021:

NOMBRE	NIT	DIRECCIÓN
SIA JUDICIALES COPA	900272403-6	Autopista Medellín Bogotá-Vereda El

		Convento Copacabana
SERVICIOS INTEGRADO AUTOMOTRIZ MEDELLÍN	900272403-6	CARRERA 48 # 41-24

Si por alguna causa no fuere posible ubicar el vehículo en alguno de los establecimientos indicados, deberá dejarse en el lugar dispuesto por el comisionado y que cumpla con los requisitos que garanticen la debida custodia e integridad del rodante. En tal caso, la situación deberá informarse inmediatamente a los correos electrónicos: cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co, notificacionesjudiciales@aecsa.co, carolina.abello911@aecsa.co y lina.bayona938@aecsa.co.

Una vez realizada la diligencia, dentro del término de **tres (03) días** se remitirá a este Despacho prueba de la labor cumplida.

CUARTO: Líbrese por la Secretaría exhorto al comisionado con la advertencia de que no procede admitir oposición alguna y adjúntese los documentos necesarios para la gestión.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada **Carolina Abello Otálora** tarjeta profesional 129.978 del C. S. de la J., para representar los intereses del acreedor garantizado en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff9c57c2495aab1d201b603a3f6e60b47bf4ac2f0a40312fd86eaa2bbdf0d19**

Documento generado en 19/08/2022 10:42:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>